



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08736.3 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la solicitud de arbitraje presentada el 4 de septiembre de 2020, que puede resumirse en el cobro indebido de 40,99 euros, reconocido por la empresa, debido a un cambio de domicilio, cobrando correctamente el importe debido a los pocos días. Solicita la devolución del mencionado importe y una compensación por retirar el dinero de su cuenta.

El 11 de diciembre de 2020 y el 1 de febrero de 2021, la parte reclamante aporta escritos, de los que se dio traslado a la empresa reclamada, declarando que la empresa realizó la transferencia bancaria por importe de 24,59 euros el 16 de septiembre de 2020, catorce días después de personarse en una tienda y reclamar. Solicita las grabaciones entre el 18 de junio de 2020 hasta que se presenta en la tienda para solicitar la Hoja de Reclamaciones. Adjunta los dos recibos recibidos en el mes de junio, apenas transcurridos 7 días entre uno y otro, donde demuestra las cuantías reclamadas. Solicita una indemnización por daños y perjuicios debido a que la empresa le retiene sin ninguna razón y durante un periodo extenso de tiempo un dinero que no les pertenece, y que manifiestan en conversaciones telefónicas que se debe a un error de cobro del sistema debido a un cambio de domicilio. Adjunta documentación que se incorpora al expediente y se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje.

La empresa reclamada aportó un escrito el 23 de diciembre de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que el cargo de 40,99 euros ya fue reembolsado en dos devoluciones por importes de 16,40 euros y 24,59 euros realizados el 1 de julio y el 4 de septiembre de 2020. El primer abono compensó las cuotas y consumos de la última factura, y el segundo fue abonado en la cuenta bancaria. Adjunta copia de las dos devoluciones.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada aporta escrito de fecha 30 de junio de 2021, alegando que ya se ha realizado el abono total mediante factura rectificativa de fecha 1 de julio de 2020 por un importe de 16,40 euros que fue transferida a la cuenta bancaria de pagos el 30 de julio de 2020, y el 4 de septiembre se volcó un abono por el importe restante de 24,59 euros, que ha sido transferido a la cuenta bancaria el 11 de septiembre de 2020. Adjunta copia de la Resolución de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras.

Comunidad de Madrid

Parte reclamante ante el mencionado organismo el 25 de agosto de 2020.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER DEL FONDO DEL ASUNTO** en relación con el cobro indebido de 40,99 euros, al haber sido ya resuelta la **reclamación** por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales mediante Resolución de fecha 27 de enero de 2021, en la que considera atendida la **reclamación** al haber reintegrado la empresa reclamada al reclamante el importe reclamado de 40,99 euros.

DESESTIMAR la pretensión de una compensación, que la parte reclamante no ha cuantificado, debido a que la empresa reclamada retuvo una cantidad de dinero indebida habiendo reconocido desde el principio su error, al considerar que la incidencia se subsanó con celeridad parcialmente, así como la escasa cuantía del importe restante que finalmente fue reembolsado en un **plazo** aceptable teniendo en cuenta que el LAUDO se resuelve en **EQUIDAD**, y no constando acreditados y cuantificados daños y perjuicios por la parte reclamante.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de 20 días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

Y para que conste, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.